

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INMOBILIARIA COLONIAL, S.A. SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 516 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL (PUNTO UNDECIMO DEL ORDEN DEL DÍA)

Objeto del informe y justificación de las propuestas

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, S.A. (en adelante, la “Sociedad” o “Colonial”) ha aprobado en su reunión de 21 de mayo de 2014, previo informe favorable del Comité de Auditoría y Control, el presente informe con el fin de poner en conocimiento de la Junta General las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad llevadas a cabo desde la celebración de la Junta anterior.

Las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración afectan al artículo 32 así como a la inclusión de un nuevo artículo en el texto del mencionado Reglamento, el artículo 27 bis.

En este sentido, la primera propuesta de modificación que se recoge en el presente informe es la referida al artículo 32 del Reglamento del Consejo de Administración, la cual tiene como finalidad facilitar el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del Presidente para el ejercicio de sus funciones, por lo que se prevé la designación de un Vicepresidente

Se acompaña a este informe a efectos comparativos la redacción actual y la nueva redacción del artículo 32, con indicación expresa (subrayado) de la modificación introducida:

ARTÍCULO 32. LA COMISIÓN EJECUTIVA	ARTÍCULO 32. LA COMISIÓN EJECUTIVA
<p>El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión ejecutiva compuesta por miembros del propio Consejo de la que, en todo caso, formará parte el Presidente del Consejo de Administración que será, asimismo, el Presidente de la misma, y delegar en ella permanentemente la totalidad o parte de sus facultades, salvo las legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento.</p>	<p>El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión ejecutiva compuesta por miembros del propio Consejo de la que, en todo caso, formará parte el Presidente del Consejo de Administración que será, asimismo, el Presidente de la misma, y delegar en ella permanentemente la totalidad o parte de sus facultades, salvo las legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento.</p>

<p>La Comisión Ejecutiva estará constituida por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros.</p> <p>El Consejo de Administración designará los Administradores que han de integrar la Comisión Ejecutiva, velando para que la estructura de participación de las diferentes categorías de Consejeros sea similar a la del propio Consejo, así como que su Secretario sea el mismo que el del propio Consejo de Administración. La designación de los Consejeros que hayan de constituir la Comisión ejecutiva requerirá, para su validez, el voto favorable de dos tercios de los componentes del Consejo.</p> <p>Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo.</p> <p>La Comisión Ejecutiva será convocada por su Presidente, bien por propia iniciativa o bien cuando lo soliciten dos de sus miembros, mediante carta, telegrama, e-mail o telefax, dirigido a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de la reunión, pudiendo no obstante convocarse con carácter inmediato por razones de</p>	<p><u>Asimismo, la Comisión Ejecutiva podrá nombrar de entre sus miembros a un Vicepresidente para que desempeñe las funciones del Presidente de la Comisión Ejecutiva en caso de ausencia, imposibilidad o enfermedad del Presidente.</u></p> <p>La Comisión Ejecutiva estará constituida por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros.</p> <p>El Consejo de Administración designará los Administradores que han de integrar la Comisión Ejecutiva, velando para que la estructura de participación de las diferentes categorías de Consejeros sea similar a la del propio Consejo, así como que su Secretario sea el mismo que el del propio Consejo de Administración. La designación de los Consejeros que hayan de constituir la Comisión ejecutiva requerirá, para su validez, el voto favorable de dos tercios de los componentes del Consejo.</p> <p>Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo.</p> <p>La Comisión Ejecutiva será convocada por su Presidente, bien por propia iniciativa o bien cuando lo soliciten dos de sus miembros, mediante carta, telegrama, e-mail o telefax, dirigido a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de la reunión, pudiendo no obstante convocarse con carácter inmediato por razones de</p>
--	---

<p>urgencia.</p> <p>Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado por el Presidente e indicado en la convocatoria.</p> <p>Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva se requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.</p> <p>Los ausentes podrán hacerse representar, con carácter especial para cada reunión de la Comisión Ejecutiva, por otro miembro de la Comisión Ejecutiva, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma.</p> <p>Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente y si éste faltara por el miembro que elijan, por mayoría, los asistentes a la reunión.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión. En caso de conflicto de interés, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.</p> <p>En caso de empate, se someterá el asunto al</p>	<p>urgencia.</p> <p>Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado por el Presidente e indicado en la convocatoria.</p> <p>Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva se requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.</p> <p>Los ausentes podrán hacerse representar, con carácter especial para cada reunión de la Comisión Ejecutiva, por otro miembro de la Comisión Ejecutiva, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma.</p> <p>Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente y si éste faltara por el miembro que elijan, por mayoría, los asistentes a la reunión.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión. En caso de conflicto de interés, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.</p> <p>En caso de empate, se someterá el asunto al</p>
--	--

<p>Consejo de Administración para lo cual los miembros de la Comisión Ejecutiva solicitarán su convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de los Estatutos Sociales, salvo que ya estuviera convocada una reunión de dicho órgano para dentro de los treinta días naturales siguientes, en cuyo supuesto la Comisión solicitará al Presidente del Consejo la inclusión dentro del orden del día de tal reunión de los puntos sobre los que hubiera existido tal empate.</p> <p>La Comisión ejecutiva a través de su Presidente informará al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión, remitiéndose copia a todos los Consejeros de las actas de las sesiones de la misma.</p>	<p>Consejo de Administración para lo cual los miembros de la Comisión Ejecutiva solicitarán su convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de los Estatutos Sociales, salvo que ya estuviera convocada una reunión de dicho órgano para dentro de los treinta días naturales siguientes, en cuyo supuesto la Comisión solicitará al Presidente del Consejo la inclusión dentro del orden del día de tal reunión de los puntos sobre los que hubiera existido tal empate.</p> <p>La Comisión ejecutiva a través de su Presidente informará al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión, remitiéndose copia a todos los Consejeros de las actas de las sesiones de la misma.</p>
--	--

En relación a la modificación del Reglamento del Consejo de Administración relativa a la inclusión en dicho texto corporativo de un nuevo artículo (art. 27 bis), ésta tiene por objeto adecuar el contenido del referido reglamento a las recomendaciones en materia de gobierno corporativo en las sociedades cotizadas, introduciendo la figura del consejero coordinador nombrado entre los consejeros independientes.

Se acompaña a este informe la redacción propuesta para el nuevo artículo 27 bis que se introduce en el Reglamento del Consejo de Administración:

“Artículo 27 bis.- El consejero independiente coordinador

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará a uno de los consejeros independientes como "consejero independiente coordinador", que desempeñará las funciones siguientes:
 - Solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria del mismo cuando lo estime conveniente.
 - Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración.
 - Coordinar la labor de los consejeros no ejecutivos.

- Dirigir, en su caso, la evaluación del Presidente del Consejo de Administración.
 - Las demás funciones que el Consejo de Administración acuerde atribuirle.
2. La designación del consejero independiente coordinador se hará por tiempo indefinido, mientras mantenga su condición de consejero, y con la abstención de los consejeros ejecutivos.
 3. El cargo de consejero independiente coordinador es compatible con la condición de presidente o de miembro de cualquiera de las Comisiones del Consejo de Administración.
 4. Por el ejercicio de sus funciones, el consejero independiente coordinador percibirá la retribución que a tal efecto acuerde el Consejo de Administración, dentro, en su caso, de la política aprobada por la Junta general.”

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración, en Madrid, en su sesión de fecha 21 de mayo de 2014.